

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                     |
| Demandante | Tecnilavando S.A.S.           |
| Demandado  | Tecni Lavar S.A.S.            |
| Radicado   | 05001 31 03 018 2022-00246 00 |
| Asunto     | Libra mandamiento de pago     |

*Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)*

Cumplido el requisito exigido en auto anterior, y observando que, de los documentos acompañados con la demanda se desprende a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor del **Tecnilavando S.A.S. (Nit. 901436428-9)** y a cargo de **Teni Lavar S.A.S. (Nit. 900929914-1)**, por las siguientes sumas:

1) **Factura No. FE50. DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO SEIS VENTAVOS M.L. (\$17.360.280.06);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

2) **Factura No. FE53. SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$63.624.064.00);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

**3) Factura No. FE55. SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$79.378.728.44);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

**4) Factura No. FE58. VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$24.877.081.60);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

**5) Factura No. FE60. DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$2.193.217.60);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

**6) Factura No. FE61. OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$85.678.096.00);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

**7) Factura No. FE62. SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$78.169.139.75);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

**8) Factura No. FE65. NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$95.336.707.20);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

**9) Factura No. FE66. QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$555.968.00);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

10) **Factura No. FE67. SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$77.120.066.62);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

11) **Factura No. FE69. OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$84.560.067.20);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

12) **Factura No. FE74. SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$75.643.689.44);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

13) **Factura No. FE76. TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$36.771.802.00);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

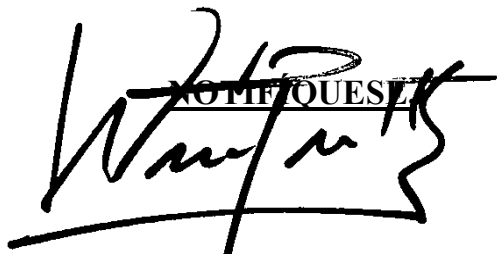
14) **Factura No. FE79. CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$125.664.000.00);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la deudora en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, y advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

**TERCERO:** Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione la notificación a la parte demandada.

**CUARTO:** En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los títulos valores de forma física, se requiere al apoderado que representa los intereses de la parte demandante, para que se presente a las instalaciones del Despacho en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 am y de 1:00 a 5:00 pm, en aras de suministrar las facturas originales.

**QUINTO:** Se reconoce personería al **Dr. Juan Pablo Agudelo Valderrama**, con T.P. 157.361 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

  
**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No108 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p><b>SECRETARIO</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cede70f1fe1c48b0ce37090798c9721d37b4c8ea4e3e80a61720c778b203ba**  
Documento generado en 25/07/2022 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>